



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. 13-04837930-8-1

CAPITAL ARG. S.A. EN J.
101951/54020 "CAPITAL ARG. S.A.
C/MUNICIPALIDAD DE SANTA
ROSA P/REC. EXT. PROV."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el actor CAPITAL ART. S.A. en contra de la sentencia dictada por la Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil, originados en el 2° Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial.

Relata que CAPITAL ARG S.A. es una sociedad anónima cuyo giro comercial habitual es la realización de distintas operaciones administrativas y financieras, entre ellas la negociación directa y/o indirecta de "Títulos Valores y/o Cheques de Pago Diferido" y demás instrumentos financieros. Que realizó una Operación Financiera con la empresa COMPAÑÍA ITALO ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 18 de Diciembre de 2015 mediante la cual se procedió al "Descuento de 30 Cheques de Pago Diferido entre los cuales se encuentra el documento objeto del proceso con fecha de cobro el 29 de Abril del año 2016 por la suma de \$220.000,00. Que el Cheque fue emitido al portador, el cual al vencer fue depositado para su efectivo cobro, y posteriormente fue rechazado por la causal "SIN FONDOS" Que dicho documento detallado ut supra reconoce su consecuente causa-origen en el Expediente Administrativo Municipal N° 4048-C 2015,

La Municipalidad y Fiscalía de Estado se opusieron al progreso de la ejecución.

En primera instancia se hizo lugar a la demanda, mediante resolución que fue revocada por la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II Funda el recurso en el art. 145 II inc. b), d) del CPCCT.

Se agravia porque le impusieron las costas en primera y segunda instancia apartándose del criterio sostenido en ese aspecto por V.E. en la causa "Brennan" a la que han adherido la mayor parte de las Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Provincia de Mendoza, al rechazar las demandas en

casos análogos por considerar no acreditada la causa de los títulos ejecutados.

III. Entiende este Ministerio que el asiste razón al recurrente.

En la primera causa análoga llegada a esa Corte por recurso extraordinario, sustanciada en “Autos 13-04244627-5/1 (010301-53411), caratulada: “MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA EN J° 1013729/53411 BRENNAN LOPEZ, GUILLERMO C/ MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA P/ EJ. CAMBIARIA P/ CONSULTA P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”, V.E. consideró que las costas debían ser impuestas por su orden en todas las instancias, atendiendo a las particularidades de la causa.

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada y de lo dispuesto por el artículo 151 del C.P.C.C.T., a V.E. le es impuesto resolver del mismo modo el presente caso, para no socavar los principios de seguridad jurídica y de igualdad (Cfr. C.S.J.N., Fallos 342:2344), y a fin de no incurrir en incoherencia y/o irrazonabilidad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129).

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que corresponde resolver el presente recurso conforme los parámetros ut supra señalados.

DESPACHO, 22 de noviembre de 2022